

21.005



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° 025 -2020

Lima, 05 FEB 2020

LA GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO:

El expediente N° 2020-000023/SERPAR LIMA sobre valorización del área de 443.90 m² correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana para Uso de Industria Liviana I2 del Terreno de 44,389.75 m², ubicado en Av. Republica de Venezuela N° 2505-2543-2575, Av. Belisario Sosa Pelaez N° 1066-1098 y Av. La Alborada N° 1085 que formo parte del Fundo Chacra Ríos, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, seguido por COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A. (RUC 20100562848), representada por Oswaldo Tomás Jumpa Varela (DNI 41470317) con domicilio en Av. Venezuela N° 2505-2511, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, es requisito indispensable para la expedición de la Resolución de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, cumplir previamente con abonar al Servicio de Parques de Lima el valor del aporte reglamentario para Parques Zonales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, en los Decretos Leyes N°s 18898 y 19543; y en las Ordenanzas N° 836 y 1188.

Que, el aporte reglamentario para Parques Zonales de 443.90 m² por el proceso de Habilitación Urbana para Uso de Industria Liviana I2 del terreno de visto, según Resolución Ministerial N° 860-71-VI-DU de fecha 26 de mayo de 1971, Partida Electrónica N° 49072398 y planos presentados, ha sido valorizado en la suma de S/ 137,609.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos nueve y 00/100 Soles); empleándose en su formulación, el arancel aprobado por R.M. N° 347-2019-VIVIENDA, como consta en el Informe de Valorización N° 026-2020/SERPAR-LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML de fecha 03 de febrero de 2020.

Que, el inciso j) del Artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, facultan a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, expedir las resoluciones sobre los expedientes de aportes en dinero que de acuerdo a Ley corresponde recibir la institución.

Que, de conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia de Control de Aportes y de un Abogado Habilitado para su ejercicio de este Servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 042-1985, del Acuerdo de Consejo Administrativo N° 424-1986; la Ordenanza N° 1784-2014, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 040-2006 y la Ordenanza N° 1919-2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la valorización del área de 443.90 m² correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana para Uso de Industria Liviana I2 del Terreno de 44,389.75 m², ubicado en Av. Republica de Venezuela N° 2505-2543-2575, Av. Belisario Sosa Pelaez N° 1066-1098 y Av. La Alborada N° 1085 que formo parte del Fundo Chacra Ríos, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/ 137,609.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos nueve y 00/100 Soles).

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A. (RUC 20100562848), representada por Oswaldo Tomás Jumpa Varela (DNI 41470317), para que en el plazo máximo de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Resolución, se deposite en la cuenta corriente N° 2003000864941 del BANCO INTERBANK, presentando el voucher a más tardar el día siguiente de efectuado el pago, a fin de expedirse el Recibo de Pago correspondiente; ó cancelando el monto de la valorización en la Sub Gerencia de Tesorería, en efectivo, Cheque de Gerencia o con Cheque Certificado a nombre de SERPAR LIMA ó SERVICIO DE PARQUES DE LIMA. Vencido el plazo, y en caso de incumplimiento, la valorización se incrementará con los intereses que se encuentren vigentes, pudiendo exigirse su cancelación mediante el procedimiento de cobranza coactiva previsto en la Ley N° 26979.

TERCERO.- En caso que, en cualquier etapa del proceso de Habilitación Urbana, las entidades encargadas de la aprobación de la Habilitación Urbana, detectaran déficit en el área de aporte reglamentario para Parques Zonales; este deberá ser cumplido dentro de los plazos normativos.

CUARTO.- Hacer de conocimiento al administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444. aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

QUINTO.- La Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario queda encargado de comunicar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cancelación del aporte reglamentario para Parques Zonales, cuando sea el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Raquel Antuanet Huapaya Porro
Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario

Municipalidad Metropolitana de Lima

GAPI/mchp.